



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Instalación para el almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, en el término municipal de Oliva de la Frontera. Expte.: IA16/1201. (2017061932)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto instalación para el almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición se encuentra encuadrado en el apartado b) del grupo 9, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto, "Instalación para el punto de almacenamiento de residuos de construcción y demolición que se ubicará en la parcela 44 del polígono 3 del término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz)", se encuentra encuadrado en el Anexo V, Grupo 9, letra b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El acceso a la instalación se realizará a través de la carretera EX-112 en su margen derecha, en el pk 49+447.

El proyecto consiste en la construcción de un punto de acopio temporal de residuos inertes de construcción y demolición. Las instalaciones se proyectan sobre una superficie hormigonada de unos 3.000 m². La instalación contará con un cerramiento perimetral con malla de simple torsión con una altura de 2 m.

Esta superficie hormigonada se dividirá en tres zonas:



- Zona de clasificación o triaje con una superficie de 1.619 m² donde además se ubicará la báscula de pesaje y la caseta de oficinas.
- Zona de almacenamiento de 320 m², donde se ubicarán los contenedores correspondientes a vidrios, plásticos, metales y materiales de construcción a base de yesos.
- Zona de acopios de 1.000 m² donde se almacenarán los residuos una vez seleccionados correspondientes a hormigones, ladrillos, tejas y materiales cerámicos y madera.

Respecto a los residuos peligrosos que se estiman que puedan aparecer dentro de los residuos de construcción y demolición se almacenarán en contenedores de plástico independientes correctamente etiquetados y se ubicarán en un contenedor metálico cerrado de 33,3 m³. Estos residuos se gestionarán y transportarán por un gestor autorizado.

Esta plataforma hormigonada contará con un red de recogida de aguas pluviales que mediante una red de tuberías conducirá estas aguas hasta una balsa de 61 m³ previo paso por una arqueta separadora de hidrocarburos.

Las instalaciones del almacén de residuos de construcción y demolición contarán además por una caseta de control, bascula de pesaje y un pozo de sondeo con instalación de un depósito para la distribución de agua a la zona.

II. Tramitación y consultas.

Con fecha 27 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 11 de noviembre de 2016 se recibe desde el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera documentación complementaria del proyecto.

Con fecha 28 de noviembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Oliva de la Frontera	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (Servicio de Urbanismo)	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird - Life	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción	-

Con fecha 28 de diciembre de 2016 se recibe desde la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informe indicando que una vez consultado los datos que obran en el Servicio de Patrimonio Cultural, dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

Con fecha 9 de enero de 2017 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que el proyecto se encuentra ubicado en una parcela clasificada como Suelo no Urbanizable de Especial Protección Forestal, según la Revisión de las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio. Dado que la actividad está promovida por el propio Ayuntamiento de Oliva de la Frontera y dado que se trata de una obra y/o servicio público, la calificación urbanística debe entenderse implícita con la aprobación del proyecto de obra y/o servicio público correspondiente (artículo 28.1 de la LSOTEX).

Se recibe con fecha de registro 30 de enero de 2017 informe desde la Confederación Hidrográfica del Guadiana indicando que si bien por la parcela de actuación discurren dos arroyos tributarios del arroyo Zaos, la instalación proyectada se ubica fuera de la zona de policía, a una distancia de 61 m al sureste de dichos cauces, por lo que no se prevé afectación física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico de Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las normas de servidumbre y policía.

Con fecha 6 de febrero de 2017 se recibe desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informe indicando que la actividad no se encuentra en Espacios Naturales Protegidos ni en zonas de la Red Natura 2000.

Con fecha 20 de abril de 2017 se recibe comunicado desde el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el que incluye la resolución sobre constitución de nueva demanialidad en el monte catalogado con el número 39 de entre los declarados de utilidad pública en la provincia de Badajoz, "Campos de Oliva", como consecuencia de la aprobación del proyecto de obras para la construcción de un punto de acopio de residuos de construcción y demolición.

III. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo V, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura:

— Características del proyecto:

El proyecto de almacén temporal de residuos de construcción y demolición se ubicará en el polígono 3, parcela 44 del término municipal de Oliva de la Frontera ocupando una superficie de 3.000 m².

La instalación no generará residuos en sí misma, si no que se dedicará a su correcta gestión mediante el almacenamiento temporal de los mismos, aquellos residuos separados del material serán gestionados convenientemente según su naturaleza para su entrega posterior a un gestor autorizado.

— Características del potencial impacto:

La emisión de partículas puede considerarse uno de los impactos de la actividad más significativo. Para minimizar esta afección se contempla el riego del material inerte antes de proceder a su descarga y manipulación, así como el riego de la plataforma de camino que da acceso a las instalaciones. Se dispondrá además de una pantalla vegetal a lo largo del perímetro de la instalación.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de las superficies susceptibles de ocasionar este tipo de afección, como son la zona de clasificación o triaje, en la zona de almacenamiento, y en las zonas de acopios.

En cuanto a las aguas generadas, se conformará una red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente mediante un desarenador y una arqueta separadora de hidrocarburos.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora y fauna por escasa presencia de ellas en la zona de actuación. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido ni sobre la Red Natura 2000, al estar fuera de espacio natural protegido.



IV. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas en fase pre-operativa.

- 1.1. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneamiento y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura que permanecerá en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
- 1.2. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios, y en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal del suelo.
- 1.3. No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 1.4. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo durante la fase de obras, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos y caminos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con periodicidad diaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.
- 1.5. Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 30 km/h, con el fin de evitar levantamiento de polvo.
- 1.6. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- 1.7. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 1.8. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.



1.9. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

1.10. Todas las superficies que conformen la instalación deben estar perfectamente hormigonadas. Estas superficies contarán con un sistema para la recogida de aguas pluviales y de las aguas procedentes del riego de superficies expuestas al viento.

Estas aguas serán conducidas hasta una balsa de decantación previo paso por un desarenador y una arqueta separación de hidrocarburos.

1.11. La instalación debe contar con una cuneta perimetral con dimensiones suficientes para evitar la entrada de aguas pluviales a la parcela.

1.12. La instalación debe contar con diferentes zonas de acopios correctamente diferenciadas donde se almacenen hasta su posterior gestión los residuos que no sean asimilables a tierras limpias, tales como maderas, vidrios, plástico, metales, materiales a base de yeso.

Para evitar la mezcla de los distintos residuos almacenados una vez realizado el triaje y separación inicial, las distintas áreas mantendrán una separación física mediante la construcción un muro de separación según su tipología.

1.13. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

2. Medidas en la fase operativa.

2.1. Los residuos que se gestionarán en las instalaciones serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.

2.2. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

2.3. La altura de los acopios no deberá superar la del vallado perimetral.

2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

2.7. El suministro de agua a la instalación se realizará mediante un pozo de sondeo. La captación de aguas subterráneas son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, el 84 y siguientes del reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como el artículo 21 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes prescripciones:

- El máximo volumen inscribible por predio es de 7.000 m³.
- El agua sólo puede ser utilizada en el mismo predio en que se alumbrá.
- La distancia mínima entre captaciones de aguas subterráneas no podrá ser inferior a 100 m.

Una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.

2.8. Las aguas utilizadas en el proceso (reducción de emisiones de polvo) y las pluviales en contacto con los residuos, serán recogidas y evacuadas a una balsa de almacenamiento de aguas construida para tal fin, previamente a su paso por un decantador y por un separador de hidrocarburos.

2.9. Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

2.10. Para la gestión de las aguas sanitarias se dispondrá de instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales que se produzcan. Con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas esta fosa séptica se ubicará a mas de 40 metros del pozo de sondeo.

Deberá garantizarse la completa estanqueidad de la fosa. En la parte superior se instalará una tubería de ventilación con objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

2.11. El depósito deberá ser vaciado por un gestor autorizado de residuos con la periodicidad adecuada para evitar el rebosamiento del mismo. Se dispondrá de la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales.

2.12. Para minimizar el arrastre de partículas por el viento se conformará una pantalla vegetal perimetral a las instalaciones y se dotará de sistema de riego para su mantenimiento a lo largo de la vida útil de la planta.



Se contempla la plantación de *Quercus Ilex* y plantaciones como *Cistus Ladanifer* y *Cistus Laurifolius* que irán ubicadas a lo largo del perímetro de la instalación, de tal manera que se evite la formación de corrientes de aire dentro del recinto.

Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas.

Sobre todas las superficies donde se vayan a realizar tareas de revegetación se procederá previamente al extendido de tierra vegetal, de forma que se potencie y facilite la instalación de la cubierta vegetal densa y perdurable.

A las plantas se aplicaran los cuidados necesarios (como riegos, abonados, labo-reos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.

Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo en que se desarrolle la actividad y se realizarán las reposición de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.

- 2.13. Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel-cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- 2.14. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.15. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos bajo cubierta.
- 2.16. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- 2.17. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- 2.18. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de las instalaciones, tal y como se indica en el documento ambiental.

Para la instalación del vallado se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la



instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Programa de Vigilancia Ambiental.

- 3.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- 3.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 3.3. El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.



Teniendo en cuenta todo ello esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, con la aplicación de las medidas incluidas en este informe, no es previsible que el proyecto de Instalación para la gestión de residuos de construcción y demolición vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de agosto de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

